



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

11 - ( - - 015 )

25 FEB 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA CAMILA" RNSC 002-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA CAMILA" RNSC 002-20**

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2020-460-000280-2 del 21/01/2020 (fl. 2), el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la Fundación Ava Jeva Amazonía identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor JOSÉ IGNACIO ACHURY PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.9219.341, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "VILLA CAMILA", a favor de los predios denominados "Villa Camila" y "La Lucha".

El predio denominado "Villa Camila" está inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-85888, ubicado en la vereda Belén de los Andaquíes, municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (fls. 41).

El predio denominado "La Lucha" está inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-2015, ubicado en la vereda Belén de los Andaquíes, municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento de Caquetá, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 29 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (fls. 42-44).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado (fls. 48 y 49), y los Certificados de Tradición y Libertad allegados, se tiene que la actual solicitud, es elevada por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la Fundación Ava Jeva Amazonía identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor JOSÉ IGNACIO ACHURY PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.9219.341, quien ostenta la titularidad del derecho real de dominio de los predios "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 420-85888 y "La Lucha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-2015.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que si bien, el señor JOSÉ IGNACIO ACHURY PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.9219.341, está legitimado para presentar la solicitud de registro de los inmuebles anteriormente referidos como Reserva Natural de la Sociedad Civil, teniendo en cuenta que no se evidenciaron limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite; el documento aportado (fl. 28), por medio del cual el pretende otorgarle poder especial, amplio y suficiente al señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la Fundación Ava Jeva Amazonía, identificada con NIT 900600875-7 no cuenta con los requisitos legales mínimos, tal como se describirá a continuación.

El documento por medio del cual el señor JOSÉ IGNACIO ACHURY PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.9219.341 pretende otorgarle poder especial, amplio y suficiente al señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA (fl. 28) **SI** posee identificación plena de ambas partes, tanto de la que confiere como de aquella que se ve beneficiada del mismo, se describen las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar, la descripción de los actos a realizar, firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder; **NO OBSTANTE**, en el contenido del documento únicamente se hace referencia a la intención de iniciar el trámite de registro frente al predio denominado "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 420-85888, sin hacer referencia alguna a la intención de iniciar el trámite de registro frente al predio denominado "La Lucha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-2015.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA CAMILA" RNSC 002-20**

En ese orden de ideas, para efectos de subsanar los errores de forma y de fondo del documento denominado PODER ESPECIAL, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 420-85888 y "La Lucha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-2015, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal del señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.803.831, representante legal de la Fundación Ava Jeva Amazonía, identificada con NIT 900600875-7, en nombre del señor JOSÉ IGNACIO ACHURY PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.9219.341, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "VILLA CAMILA".

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, es importante indicar que si bien el señor JOSÉ IGNACIO ACHURY PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.9219.341, está legitimado para presentar la solicitud de registro de los inmuebles anteriormente referidos como Reserva Natural de la Sociedad Civil, teniendo en cuenta que no se evidenciaron limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite; los Certificados de Tradición y Libertad aportados correspondientes a los predios "Villa Camila" y "La Lucha" que se pretenden registrar, tienen una expedición mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de la solicitud, más específicamente 34 días hábiles.

Además, es importante mencionar que ninguno de los Certificados de Tradición y Libertad aportados incluye información correspondiente a los linderos de los predios anteriormente mencionados.

Referente a lo anterior, cabe resaltar los numerales 3 y 8 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, donde se estipulan los documentos y la información que deberá presentarse directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, al momento de solicitar el registro de una Reserva de la Sociedad Civil, entre los que se encuentra:

**ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** *La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:*

(...)

**3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.**

(...)

**8. Copia del certificado de libertad y tradición del predio a registrar, con una expedición no mayor a treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud. (Cursiva y negrilla por fuera del texto original).**

↙

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA CAMILA" RNSC 002-20**

En este sentido, es importante resaltar que el procedimiento del trámite de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil contempla el requisito de allegar Certificado de Tradición y Libertad del predio con una expedición no superior a treinta (30) días.

El Certificado de Tradición y Libertad es un documento público que permite conocer el estado jurídico de un inmueble, a través del cual se verifica la titularidad del derecho real de dominio, limitaciones al dominio u otras afectaciones que puedan tener injerencia en el trámite de registro.

Con respecto al caso particular se debe indicar que, aunque el solicitante aportó los Certificados de Libertad y Tradición de los predios denominados "Villa Camila" y "La Lucha" con una fecha de expedición que excede el término de los 30 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud, no se requerirá que el mismo aporte nuevamente dichos documentos, teniendo en cuenta que el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental tiene acceso a la Ventanilla Única de Registro – VUR- de la Superintendencia de Notariado y Registro, como un instrumento exclusivamente de consulta.

Lo anterior, en concordancia con la Ley Antitrámites Decreto-Ley No. 019 de 2012, donde se estipula que no se podrán exigir documentos adicionales que ya reposen en la Entidad, como es el caso que nos ocupa, tal como se cita a continuación:

*ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.*

*PARAGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública.*

El día 24 de febrero de 2020, se procedió a realizar la consulta a través de la Ventanilla Única de Registro – VUR de los predios denominados "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 420-85888 (fl. 50) y "La Lucha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-2015 (fls. 51 y 52), corroborando que no reposan anotaciones que correspondan a limitaciones al dominio que puedan afectar el trámite de registro, por la cual no se considera requerir nuevamente los Certificado de Tradición y Libertad (fls. 41-44).

Finalmente, con respecto a la información de los linderos de los predios denominados "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 420-85888 y "La Lucha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-2015, se debe indicar que el solicitante aportó la Escritura Pública No. 2.259 del 26 de agosto de 2005 (fls. 45-47) donde reposa información de los linderos del predio denominado "Villa Camila", y la Escritura Pública No. 050 del 20 de enero de 2003, donde reposa información de los linderos del predio denominado "La Lucha" (fls. 39 - 40).

**II. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro (fls. 48 y 49) suscrito por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la Fundación Ava Jeva Amazonía identificada con NIT 900600875-7, apoderado del señor JOSÉ IGNACIO ACHURY PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.9219.341, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "VILLA CAMILA" a favor de los predios "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-85888, y "La Lucha" está inscrito

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA CAMILA" RNSC 002-20**

bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-2015, será un total de 98 hectáreas con 7.000 metros cuadrados (98 Ha 7000 m<sup>2</sup>).

Así mismo, se corroboró que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva (fls. 3-27), de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3, actualmente vigente.

Frente a lo anterior se debe indicar que, si bien los mapas incluidos en la reseña descriptiva de los predios "Villa Camila" y "La Lucha" no son legibles en el documento en físico, entre los documentos aportados fue incorporado un CD que contenía los archivos en digital, a partir de los cuales se realizó el análisis cartográfico correspondiente.

- Predio denominado "Villa Camila": Después de contrastar la información aportada por el solicitante en formato Shape File y la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, se concluyó que el polígono del predio se traslapa con el polígono de un predio vecino.
- Predio denominado "La Lucha": Después de contrastar la información aportada por el solicitante se concluyó que el área total del mapa en formato Shape File, es superior al área total que se indica en el Certificado de Tradición y Libertad. Asimismo, se corroboró que el área que se incluye en el mapa en formato Shape File es superior al área reportada para la zonificación del predio.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Remitir información cartográfica ajustada en formato Shape File del predio denominado predios "Villa Camila", de tal forma que la información aportada por el solicitante sea coincidente con la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
2. Remitir información cartográfica ajustada en formato Shape File del predio denominado "La Lucha", incluyendo la zonificación del mismo, de tal forma que el área del predio en el formato anteriormente mencionado sea igual o menor al área que reposa en el Certificado de Tradición y Libertad.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le faltare y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011- es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica a los predios objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA CAMILA" RNSC 002-20**

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área de los predios, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "VILLA CAMILA", a favor de los predios denominados "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-85888, y "La Lucha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-2015, ubicados en la vereda Belén de los Andaquíes, municipio de Belén de los Andaquíes, Departamento de Caquetá, solicitado por el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la Fundación Ava Jeva Amazonía identificada con NIT 900600875-7, y apoderado del señor JOSÉ IGNACIO ACHURY PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.9219.341, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al señor JOSÉ IGNACIO ACHURY PEÑUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.9219.341, y a su apoderado el señor FELIPE ESLAVA BENJUMEA, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la Fundación Ava Jeva Amazonía identificada con NIT 900600875-7, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta de los bienes inmuebles "Villa Camila" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. No. 420-85888 y "La Lucha" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-2015, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "VILLA CAMILA" RNSC 002-20**

2. Remitir información cartográfica ajustada en formato Shape File del predio denominado predios "Villa Camila", de tal forma que la información aportada por el solicitante sea coincidente con la información catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.
3. Remitir información cartográfica ajustada en formato Shape File del predio denominado "La Lucha", incluyendo la zonificación del mismo, de tal forma que el área del predio en el formato anteriormente mencionado sea igual o menor al área que reposa en el Certificado de Tradición y Libertad.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Belén de los Andaquíes**, y a la **Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

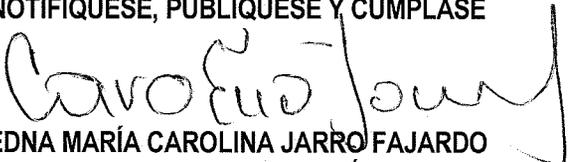
**ARTÍCULO CUARTO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la jefatura del **Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi y/o al Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la práctica de la visita técnica a los predios objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a los señores **JOSÉ IGNACIO ACHURY PEÑUELA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.9219.341, y a su apoderado **FELIPE ESLAVA BENJUMEA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.803.831, en calidad de representante legal de la Fundación Ava Jeva Amazonía identificada con NIT 900600875-7, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 002-20 VILLA CAMILA

